

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación apoyos 2020-00291

Como quiera que mediante auto del 14 de agosto de 2020 se designó a CARLOS ALBERTO SERNA BASTIDAS como persona de apoyo transitorio en calidad de hijo de la señora ROSA MARIA BASTIDAS ALARCON y e concordancia con el artículo 590, literal c) del Código General del Proceso, y como garantía de protección del discapacitado, se decretaron como medidas cautelares innominadas las ordenadas en el numeral 5° de la mencionada providencia, en atención a lo solicitado por la apoderada, se dispone:

1°. Disponer que el señor CARLOS ALBERTO SERNA BASTIDAS en calidad de hijo de la señora ROSA MARIA BASTIDAS ALARCON queda facultado para representar y actuar en nombre de su progenitora para adelantar las siguientes diligencias:

- a) Trámites administrativos ante las entidades de salud, Ministerio de salud y Protección social, entidades prestadoras de servicio EPS, IPS, Supersalud entre otras.
- b) Elevar reclamaciones ante entidades de salud o a particulares, derechos de petición a entidades jurídicas y personas naturales sobre datos de intereses, información y/o documentos de la señora ROSA MARIA BASTIDAS ALARCON.
- c) Representación ante entidades bancarias y corporaciones financieras para el manejo de cuentas de ahorro y demás servicios que la señora ROSA MARIA BASTIDAS ALARCON, tenga en dichas entidades.
- d) Administración de los dineros o cualquier emolumento al cual tenga derecho la señora ROSA MARIA BASTIDAS ALARCON.
- e) Para tomar decisiones relacionadas con servicios y tratamientos médicos y asuntos personales.

Con relación a la solicitud de autorización para adelantar los actos jurídicos de procesos y enajenación de bienes, se niega por improcedente, toda vez que estas acciones deben adelantarse en tramites diferentes, una vez se resuelva de fondo la adjudicación de apoyo que nos ocupa. (Artículo 577 y ss del C.G.P).

Frente a la valoración solicitada deberá estarse a lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2022.

Vincular a la señora ANGELICA MARIA SERNA BASTIDAS como extremo pasivo dentro de las presentes diligencias.

Tener por notificada a la antes citada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaria controle el termino de contestación de la presente demanda.

Proceda a parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2023 inciso segundo, esto es, adelantar las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ